



	FECHA DE CLASIFICACIÓN	11 DE DICIEMBRE DE 2014
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	NÚMERO DE FOJAS 35
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
<b>BANBRAS</b>	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULOS 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
INFORMACIÓN RESERVADA	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN FIRMA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE; EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, (PROMOTOR) REPRESENTADO POR EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL Y ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/2132 (FIDEICOMISO), REPRESENTADO POR ROBERTO PÉREZ ESTRADA Y NORMA SERRANO RUIZ DELEGADOS FIDUCIARIOS, Y DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A.P.I DE C.V., (SEM) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JAVIER GÓMEZ FERNÁNDEZ Y POR SALVADOR ROJAS ABURTO, EN LO SUCESIVO A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE CONVENIO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. En noviembre de 1992 la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y el entonces Departamento del Distrito Federal, celebraron un convenio, entre otros fines, para el uso de terrenos federales del Lago de Texcoco para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, el depósito de la rezaga de la construcción del drenaje profundo y el control y manejo de las aguas residuales provenientes de la Ciudad de México. Con base en este convenio, la Comisión Nacional del Agua autorizó al Departamento del Distrito Federal el uso de 1000 has (mil hectáreas) de la zona federal del Lago de Texcoco para construir u operar plantas de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, así como para realizar obras de relleno sanitario tecnificado para la disposición final de los mismos, generados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
- II. Con fecha 23 de agosto de 2007, el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal (GDF), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/838 (Fideicomiso Maestro), cuyos fines son, entre otros, la afectación de las participaciones que en ingresos federales le

corresponden al Distrito Federal, con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los financiamientos, que constituyen deuda pública para el Distrito Federal.

- III. Con fecha 22 de noviembre de 2010 el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el GDF, suscribieron un Convenio de Coordinación para el cierre y clausura definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV Etapa (Convenio de Coordinación), la explotación y aprovechamiento del biogás que se genere en el mismo, producto de los residuos sólidos urbanos cuya propiedad corresponde al Gobierno del Distrito Federal, en términos de los artículos 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 16, fracción II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y, en su caso, la generación de energía eléctrica, así como la gestión ante el organismo correspondiente para el registro del Proyecto en el Mecanismo de Desarrollo Limpio para la obtención de bonos de carbono y/o los que correspondan por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En dicho convenio se estableció como fecha límite para ingresar residuos sólidos urbanos a dicho relleno sanitario el 31 de diciembre de 2011 con base en el Programa de Reducción Gradual de Ingresos de Residuos Sólidos Urbanos al Relleno Sanitario Bordo Poniente IV Etapa. Para dar cumplimiento a esta obligación, con fecha 19 de diciembre de 2011 el Gobierno del Distrito Federal procedió a cerrar definitivamente el Relleno Sanitario Bordo Poniente IV Etapa, esto es, antes de la fecha comprometida.
- IV. De conformidad con la cláusula tercera del Convenio de Coordinación, al GDF le correspondió llevar a cabo los procesos que conforme a las leyes aplicables le permitieran contratar a la persona física o moral respectiva para prestar el servicio integral que consistió fundamentalmente en el cierre y clausura definitiva del Relleno Sanitario Bordo Poniente IV Etapa; la explotación y aprovechamiento del Biogás que se genere en el mismo y, en su caso, la generación de energía eléctrica, así como la gestión ante el organismo correspondiente para el registro del Proyecto en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) para la obtención de bonos de carbono y/o los que correspondan por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- V. Con la finalidad de cumplir con las actividades antes señaladas, el GDF por conducto de a través de la Secretaría de Obras y Servicios solicitó a la Comisión Nacional del Agua el Título de Concesión correspondiente, mediante petición de fecha 20 de julio de 2011, Expediente MEX-0-0145-20-07-11. A su vez, el 6 de septiembre de 2011 la Comisión Nacional del Agua otorgó a favor del GDF, el Título de Concesión Número 13MEX108929/26EEDA11 (Título de Concesión Federal), mediante el cual la Comisión Nacional del Agua le otorga en Concesión al Gobierno del Distrito Federal la superficie de 4,125,047.48 m<sup>2</sup> (cuatro millones ciento veinticinco mil cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados) de la zona federal del Lago de Texcoco, entre los Brazos Izquierdo-Derecho del Río Churubusco y el Drenaje General del Valle, Municipios de Texcoco y Nezahualcóyotl, Estado de México, para uso en servicios del cierre y clausura definitiva de la IV Etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente, así como para el secuestro, explotación y Aprovechamiento del Biogás, ubicado en el inmueble que generen los residuos sólidos urbanos propiedad del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, la generación de energía eléctrica, por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de la Comisión Nacional del Agua del 30 de agosto de 2011. El Título se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua con el Número 13MEX101804, Folio 1, Tomo A-R13, Foja 113 de fecha 12 de septiembre de 2011

- VI.** Conforme al Título de Concesión Federal, la Concesión Federal otorgada podrá ser objeto, en todo o en parte, de sub-concesión, arrendamiento, comodato o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- VII.** Con fecha 21 de julio de 2011, el GDF y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, celebraron un Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro (Convenio Modificatorio), para establecer que el fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá entregar las Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) a las personas físicas o morales, a las cuales el GDF haya cedido, o en el futuro ceda, el derecho a recibir un porcentaje o totalidad de dichas Cantidades Remanentes para afectarlas como garantía o fuente de pago de las obligaciones contraídas por el GDF.
- VIII.** Para llevar a cabo el proyecto integral, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo) el otorgamiento de un apoyo no recuperable bajo la modalidad de subvención al amparo del Programa de Residuos Municipales (PRORESOL) hasta por la cantidad de \$361'000,000.00 (Trescientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).
- IX.** El 19 de diciembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Declaratoria de Necesidad por virtud de la cual el GDF reconoce que la elaboración del proyecto de explotación y aprovechamiento del biogás que generan los residuos sólidos urbanos y la generación de energía eléctrica para fines de autoabastecimiento, mediante el financiamiento e implementación de la infraestructura necesaria en el Relleno Sanitario denominado "Bordo Poniente IV Etapa", responde al interés general, y declara la necesidad de otorgar una concesión local para el aprovechamiento, extracción y secuestro del biogás que generan los residuos sólidos urbanos y, en su caso, la generación de energía eléctrica para fines de autoabastecimiento, mediante el financiamiento e implementación de la infraestructura necesaria con la carga de cerrar y clausurar definitivamente el mencionado relleno sanitario.
- X.** El día 27 de febrero de 2012, el GDF, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Convocatoria 001/2012 para la Licitación Pública Número LP/GDF/SOS/DGSU/ CONCESIÓN/001/2012 (Licitación) con el objeto de otorgar una concesión de los residuos sólidos urbanos propiedad del Distrito Federal que se encuentran en la IV Etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente para la captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos, para ser utilizado como combustible y/o para la generación de energía eléctrica, así como realizar la gestión ante el organismo correspondiente del registro del proyecto en el Mecanismo de Desarrollo Limpio ante las instancias respectivas de los mercados de bonos de carbono para la obtención de los mismos y/o los que correspondan por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; todo lo anterior con la carga de llevar a cabo la clausura definitiva de la IV Etapa del mencionado relleno sanitario.
- XI.** Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en el marco legal y reglamentario aplicable, y en las bases del procedimiento de licitación antes señalado, con fecha 24 de octubre de 2012, el GDF, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, determinó que el ganador de ese procedimiento de licitación fue el consorcio integrado por BMLMX



PowerCompany, S.A.P.I. de C.V.; Energía Sur de Europa, S.L.; Tegner, S.L.; RAMP Carbón México, S.A. de C.V.; JCH Inversión Redituable, S.A. de C.V.; CLP Organogas, S.L., e Iberaltec, S.A. de C.V., por haber presentado en su oferta las mejores condiciones para el GDF con base en el cumplimiento de los requisitos de las bases de la Licitación y en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. En dicha propuesta, el consorcio ganador solicitó como Apoyo la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

- XII.** Mediante escritura pública número 11,267 de fecha 6 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Notario Público No. 243 del D.F. y en cumplimiento con las obligaciones derivadas de las Bases de la Licitación, BMLMX PowerCompany, S.A.P.I. de C.V.; Energía Sur de Europa, S.L.; Tegner, S.L.; RAMP Carbón México, S.A. de C.V.; JCH Inversión Redituable, S.A. de C.V.; CLP Organogas, S.L., e Iberaltec, S.A. de C.V., constituyeron la sociedad mercantil de nacionalidad mexicana denominada Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I. de C.V. (SEM), misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 482,999-1 el 7 de noviembre de 2012.
- XIII.** Con fecha 7 de noviembre de 2012, el GDF, por conducto del Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, otorgó a Sistemas Eléctricos Metropolitanos S.A.P.I. de C.V. (SEM), el Título de Concesión de los residuos sólidos urbanos propiedad del Distrito Federal que se encuentran en la IV Etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente para la captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos, para ser utilizado como combustible y/o la generación de energía eléctrica, así como realizar la gestión ante el organismo correspondiente del registro del Proyecto en el MDL o ante las instancias respectivas de otros mercados de bonos de carbono para la obtención de los mismos y/o los que correspondan por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; todo lo anterior con la carga de llevar a cabo la clausura definitiva de la IV Etapa del mencionado relleno sanitario..
- XIV.** El 5 de diciembre de 2013 el GDF, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, como socio consumidor, con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas del GDF celebró con SEM en su calidad de proveedor un Contrato de Prestación de Servicios para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una central eléctrica que estará ubicada en el inmueble identificado como "Bordo Poniente IV Etapa", localizado en la Zona Federal del Lago de Texcoco, ubicada en los Brazos Izquierdo-Derecho del Río Churubusco y el Dren General del Valle, Municipios de Texcoco y Nezahualcóyotl, Estado de México (Contrato PPA), en el que se estipula en la sección 7.5, inciso (a) que: *"Todos los Pagos por Servicio, Pagos Provisionales por Servicio, y en general cualquier cantidad que deba entregar el Socio Consumidor en los términos de este Contrato se harán en Pesos mexicanos y se depositarán en la cuenta concentradora del Fideicomiso de Administración..."*.
- XV.** Con fecha 9 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la autorización al Distrito Federal, para la afectación de las cantidades remanentes de participaciones federales que le corresponden al GDF a efecto de implementar un mecanismo financiero que sirva de garantía de pago para proyectos de movilidad y desarrollo sustentable de la Ciudad de México, en términos de los considerandos del dictamen aprobado. Con base a lo anterior el GDF afectará al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades remanentes de participaciones federales que le corresponden, a efecto de garantizar las obligaciones de pago del GDF, por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios, al amparo del Contrato PPA, y en su caso, las cantidades que el GDF deba erogar por concepto de Indemnización por Extinción Anticipada

(según dicho término se define en el Título de Concesión), de conformidad con lo establecido en la condición 27 del Título de Concesión.

- ~~XVI.~~ De acuerdo con lo previsto en la Condición 21 del Título de Concesión y lo estipulado en las Cláusula 7 del Contrato PPA se estableció la obligación a cargo de SEM de constituir un Fideicomiso, entre cuyos fines, se encuentra la administración de los recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso provenientes de la Garantía GDF, el Apoyo Financiero, el Capital de Riesgo, el Contrato de Financiamiento, el Contrato PPA y la totalidad de los recursos derivados de la explotación del Título de Concesión.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transformare en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Mediante oficio No. DGFAUT/0956-Bis del 12 de diciembre de 2011, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del titular de la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, en su carácter de Coordinadora Sectorial, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 37.7.9 y 51.2 de la Reglas de Operación del Fondo, el PROYECTO i) cumple con las disposiciones aplicables; ii) está sustentado en análisis cuantitativos y cualitativos, y iii) cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables.
- e) La Unidad de Inversiones de la SHCP otorgó la Clave de Registro en la Cartera de Proyectos No. 11166120019 con base en el Análisis Costo Beneficio del PROYECTO elaborado por el GDF, y revisado por el FONDO y la SEMARNAT, quien lo presentó a la Unidad de Inversiones de la SHCP para su registro.
- f) En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2011, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo Número CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XV, dicho Órgano Colegiado autorizó a favor del Gobierno del Distrito Federal (PROMOTOR), un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Subvención, hasta por la cantidad de

\$361'000,000.00 (Trescientos sesenta y un millones de pesos00/100 M.N.), sin que dicho Apoyo exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión total de los conceptos de clausura y saneamiento del proyecto denominado "Clausura, cierre y aprovechamiento de biogás de la IV Etapa del Bordo Poniente" (PROYECTO) en el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Ficha presentada a dicho Órgano Colegiado (APOYO). Asimismo, en dicho Acuerdo se estableció que "... en caso de realizarse un aprovechamiento del biogás para generar energía eléctrica, se deberá contar con un esquema de reembolso del Apoyo...".

- g) El plazo establecido en el Acuerdo CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XV para la celebración del presente Convenio de Apoyo Financiero, fue prorrogado en las fechas siguientes: la primera prórroga al 8 de diciembre de 2012, la segunda prórroga al 6 de junio de 2013, la tercera prórroga al 3 de diciembre de 2013, la cuarta prórroga al 16 de junio de 2014 y la quinta prórroga al 13 de diciembre de 2014.
- h) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en el inciso f) anterior, comparece a la celebración del presente CONVENIO, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que todos los recursos que destinará al PROYECTO son de procedencia lícita.
- j) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente CONVENIO, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 80,259 el 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

## II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, expedido a su favor por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa y está debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- c) Alfredo Hernández García, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2013, expedido a su favor por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, y está debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 fracción V, 16 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- d) Mediante oficio No. GDF/SOBSE/0372/2014, del 22 de septiembre de 2014 manifestó su conformidad en adherirse al PRORESOL.
- e) El 28 de octubre de 2014, SEM y el FIDUCIARIO, constituyeron el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. CIB/2132 (FIDEICOMISO), cuyos fines son, entre otros, la suscripción de presente instrumento, con el fin de recibir y administrar los recursos del APOYO.
- f) Conoce y se obliga a cumplir tanto las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura como los Lineamientos del PRORESOL.
- g) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO.
- h) Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número GDF 971205 4NA.
- i) Todos los recursos que destinará al PROYECTO son y serán de origen lícito.
- j) Manifiesta su conformidad para obligarse en la forma y términos establecidos en las cláusulas del presente CONVENIO.

**III. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:**

- a) Es una institución de crédito legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, plenamente facultada para celebrar este CONVENIO, según se acredita mediante la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 25 de julio de 2008.
- b) Con fecha 23 de abril de 2014 dicha sociedad realizó diversos actos jurídicos y modificaciones a sus estatutos sociales, fusionándose en su calidad de fusionante con CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionada. Asimismo, la sociedad fusionante The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, adoptó la denominación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, lo cual consta en la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121, del Distrito Federal, bajo los folios mercantiles números 384,235 y 66,277 con fecha 23 de abril de 2014.
- c) Tienen otorgadas a su favor las facultades necesarias para celebrar el presente CONVENIO, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acredita con copia simple de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente

inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo los folios mercantiles números 384,235 y 66,277 con fecha 23 de abril de 2014.

- d) El 28 de octubre de 2014, suscribió con SEM, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No.CIB/2132 (FIDEICOMISO), cuyos fines son, entre otros, comparecer a la celebración del presente CONVENIO y del FIDEICOMISO para recibir del FONDO los recursos a que se refiere el presente instrumento, a efecto de destinarlos y aplicarlos en *Parí passu* a la ejecución de las obras para llevar a cabo la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO que, como parte del PROYECTO, debe llevar a cabo SEM.
- e) Comparece a la suscripción del presente CONVENIO únicamente para conocer los términos y condiciones de la disposición del APOYO.

**IV. DECLARA SEM, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- a) Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana denominada Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I. de C.V. (SEM), debidamente constituida mediante escritura pública número 11,267 de fecha 6 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público No. 243 del D.F. misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 482,999-1 el 7 de noviembre de 2012.
- b) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente CONVENIO, lo cual acredita con la escritura pública número 11,267 de fecha 6 de noviembre de 2012 de, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría número 243 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 482,999-1, el 7 de noviembre de 2012. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Comparece a la suscripción del presente CONVENIO para conocer los términos y condiciones de la disposición del APOYO.

**V. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**ÚNICA.-** Previo a la suscripción del presente CONVENIO, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrarlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente CONVENIO.

Atento a lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Para efectos del presente CONVENIO, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula o en su caso, en el FIDEICOMISO, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán emplearse en singular o en plural según lo requiera el sentido de la frase de que se trate:

**APOYO:** Es la cantidad que aportará el FONDO al PROYECTO, hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin que dicho Apoyo exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión total de los conceptos de clausura y saneamiento del proyecto denominado "Clausura, cierre y aprovechamiento de biogás de la IV Etapa del Bordo Poniente" (PROYECTO) en el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

**CAPITAL DE RIESGO:** Es el importe de los recursos propios que le corresponde aportar a SEM al FIDEICOMISO, el cual no debe ser menor al 20% (veinte por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL. Este capital será aportado en líquido y/o garantizado mediante entrega de la CARTA DE CRÉDITO.

**CARTA DE CRÉDITO:** Es la carta o cartas de crédito "stand by" emitida(s) en favor del FIDUCIARIO como beneficiario, a satisfacción del FONDO, por una o varias instituciones que cuenten con autorización para operar como institución de crédito, con las cuales, en su caso SEM garantizará su aportación en CAPITAL DE RIESGO al FIDEICOMISO.

**CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO:** Son todas las acciones y trabajos que SEM deberá realizar para la cubierta final, sistema de manejo de lixiviados, sistema de manejo de biogás, sistema de drenaje pluvial, de conformidad con la NOM-083-SEMARNAT-2003, el TÍTULO DE CONCESIÓN y en cumplimiento de las DISPOSICIONES APLICABLES.

**COMITÉ:** Es el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

**CONVENIO:** Es el presente Convenio de Apoyo Financiero.

**CRÉDITO:** Es el Contrato de Crédito Simple a celebrarse entre SEM y la Institución de Crédito de su elección, para financiar parcialmente el PROYECTO, a satisfacción del FONDO.

**CONTRATO PPA:** Es el contrato de prestación de servicios para el autoabastecimiento de energía eléctrica de fecha 5 de diciembre del 2013, celebrado entre el GDF y SEM, para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de una Central Eléctrica que estará ubicada en el inmueble identificado como "Bordo Poniente IV Etapa", localizado en la Zona Federal del Lago de Texcoco, entre los Brazos Izquierdo-Derecho del Río Churubusco y el Dren General del Valle; Municipios de Texcoco y Nezahualcóyotl, Estado de México. Así como sus respectivos convenios modificatorios.

**CUENTA DEL APOYO:** Es la cuenta y su registro contable en la que el FIDUCIARIO recibirá, administrará y mantendrá los recursos del APOYO aportado por el FONDO al PROYECTO.

**DISPOSICIONES APLICABLES:** Son todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en el momento correspondiente en México.

**ESQUEMA FINANCIERO:** Es el documento elaborado por SEM debidamente autorizado por el PROMOTOR, que contiene los conceptos, montos y porcentajes que conforman el monto total de INVERSIÓN TOTAL, desglosado por fuente de financiamiento, conforme al cual el FIDUCIARIO cubrirá las estimaciones de obra y las estimaciones de la SUPERVISORA para la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, los trabajos de construcción de la infraestructura de aprovechamiento requeridos conforme al TÍTULO DE CONCESIÓN (Anexo A).

**ESTIMACIÓN DE OBRA:** Es el documento suscrito por SEM, autorizado por la SUPERVISORA, (Anexo 1) a este CONVENIO, en el que conste la valuación de los trabajos totalmente terminados y ejecutados de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, conforme a la cédula de avance y durante el periodo de inversión.

**ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN:** Es el documento suscrito por la SUPERVISORA, autorizado por el PROMOTORA través de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual solicitará al FIDUCIARIO la entrega de recursos para el pago de los honorarios de la SUPERVISORA (Anexo 1A).

**FIDEICOMISO:** Es el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. CIB/ 2132 de fecha 28 de octubre de 2014, que, en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, celebraron SEM y el FIDUCIARIO, para la administración de los recursos del PROYECTO, así como las modificaciones que en su caso, se lleven a cabo al mismo, cuyos fines son, entre otros, suscribir el presente instrumento jurídico.

**FIDUCIARIO:** Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO.

**FONDO:** Es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

**INPC:** Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o aquél índice que los sustituya.

**INVERSIÓN EN CLAUSURA:** Es la cantidad de \$ 1,339'719,280.00 (Mil trescientos treinta y nueve millones setecientos diecinueve mil doscientos ochenta pesos 00/100, M.N.) sin incluir IVA, que corresponde al resultado de sumar el monto de la inversión, en maquinaria y equipo, terreno, obra civil, mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte y otros activos fijos que sean necesarios para la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, así como los gastos generados por pagos a la SUPERVISORA relacionados directamente por los trabajos que ésta realice en relación con la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.

**INVERSIÓN TOTAL:** Es la cantidad de \$ 3,546'968,620.00 (Tres mil quinientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que corresponde al resultado de sumar el total de los costos a incurrir por SEM, necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el TÍTULO DE CONCESIÓN, incluidos los trabajos para la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, los trabajos de construcción de la infraestructura de aprovechamiento requeridos conforme al TÍTULO DE CONCESIÓN.

**MDL:** Mecanismo de Desarrollo Limpio.

**Pari passu:** Es al mismo tiempo y en la proporción o porcentaje correspondiente a cada pago.

**PERIODO DE CLAUSURA:** Significa el periodo no mayor a 24 meses a partir de la fecha de la notificación de inicio de actividades de CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, durante el cual SEM usará los recursos de la INVERSIÓN EN CLAUSURA para realizar las acciones y trabajos que SEM deberá realizar para la cubierta final, sistema de manejo de lixiviados, sistema de manejo de biogás, sistema de drenaje pluvial del RELLENO SANITARIO, como parte de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.

**PROMOTOR O GDF:** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras y Servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**PRORESOL:** Es el Programa de Residuos Sólidos Municipales.

**PROYECTO:** Es el conjunto de acciones y actividades necesarias para llevar a cabo la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO denominado "Bordo Poniente IV Etapa"; la concesión de los residuos sólidos urbanos propiedad del Distrito Federal que se encuentren en el relleno sanitario antes mencionado para la captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos para ser utilizado como combustible y/o para la generación de energía eléctrica; y la gestión ante el organismo correspondiente del registro del proyecto en el MDL o ante las instancias respectivas de otros mercados de bonos de carbono para la obtención de los mismos y/o los que correspondan por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

**RELLENO SANITARIO:** Es el Relleno Sanitario, Bordo Poniente IV Etapa.

**SEM:** Significa Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I de C.V., en su carácter de concesionaria del TÍTULO DE CONCESIÓN.

**SUPERVISORA:** Es la empresa encargada de verificar que los trabajos relativos a la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, el Aprovechamiento del Biogás y la construcción de la Infraestructura de Aprovechamiento (según dichos términos se definen en el TÍTULO DE CONCESIÓN) se lleven a cabo de conformidad con los requerimientos del GDF y del FONDO y conforme a lo establecido en el TÍTULO DE CONCESIÓN. El APOYO del FONDO únicamente cubre el pago de la SUPERVISORA en *Pari Passu*, conjuntamente con los recursos de CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO, durante el PERIODO DE CLAUSURA.

**TÍTULO DE CONCESIÓN:** El Título de Concesión del 7 de noviembre de 2012, que otorgó el GDF, a favor de la SEM, de los residuos sólidos urbanos propiedad del Distrito Federal que se encuentran en la IV Etapa del RELLENO SANITARIO para la captura y aprovechamiento del biogás generado por los mismos, para ser utilizado como combustible y/o la generación de energía eléctrica, así como realizar la gestión ante el organismo correspondiente del registro del PROYECTO en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o ante las instancias respectivas de otros mercados de bonos de carbono para la obtención de los mismos y/o los que correspondan por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; todo lo anterior con la carga de llevar a cabo la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.

**SEGUNDA. OBJETO Y MONTO.** El objeto del presente CONVENIO es que el FONDO otorgue el APOYO al PROMOTOR, en el marco del PRORESOL para llevar a cabo la CLAUSURA DEFINITIVA

DEL RELLENO SANITARIO que como parte del PROYECTO, debe llevar a cabo SEM en los términos del TÍTULO DE CONCESIÓN.

Para ello, con sujeción a las DISPOSICIONES APLICABLES y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONDO referida en el inciso f) del Apartado de Declaraciones del FONDO en el presente CONVENIO, el FONDO otorga al PROMOTOR, en los términos y condiciones estipulados en el presente CONVENIO, un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin que dicho Apoyo exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión total de los conceptos de clausura y saneamiento del proyecto denominado "Clausura, cierre y aprovechamiento de biogás de la IV Etapa del Bordo Poniente" en el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el ESQUEMA FINANCIERO, que debidamente firmado por las Partes, forma parte integrante del mismo.

El FONDO y el PROMOTOR convienen que el APOYO se otorgue a través del FIDEICOMISO, en los términos establecidos en el presente CONVENIO.

El APOYO en ningún caso se destinará de manera enunciativa mas no limitativa al pago de cualquier gastos y/o costos del FIDEICOMISO por servicios fiduciarios, mantenimiento de post clausura, a los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el PROYECTO, a las inversiones consideradas para los módulos de captación de biogás, aprovechamiento de biogás y registro al MDL, al capital e intereses correspondientes a la deuda derivada de los créditos que al efecto se contraten en relación con el PROYECTO, a los costos de la CARTA DE CRÉDITO, a seguros y fianzas, comisiones, así como a obra adicional, costos fijos y variables del PROYECTO entre otros. El FIDUCIARIO deberá vigilar la correcta aplicación de los recursos del APOYO.

Adicionalmente, el APOYO se destinará a pagar, en *Pari passu*, los honorarios de la SUPERVISORA únicamente durante el PERIODO DE CLAUSURA.

**TERCERA. CONDICIONES SUSPENSIVAS.** El FONDO efectuará la entrega de los recursos del APOYO al FIDEICOMISO, conforme al procedimiento que se indica en la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO, una vez que el PROMOTOR, cumpla a satisfacción del FONDO, con las condiciones suspensivas siguientes:

- Entregue una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por funcionario facultado del PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios, bajo su responsabilidad, respecto de la validez del procedimiento de adjudicación del Título de Concesión, así como que se llevó a cabo en términos de la normativa aplicable.
- Entregar una copia de la opinión o confirmación de criterio por parte de la Secretaría de la Función Pública en el sentido de que el procedimiento de contratación respectivo se efectuó conforme a la normativa aplicable.
- Que reciba de SEM y entregue al FONDO la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el PROYECTO.
- Entregue un oficio suscrito por funcionario facultado de la Secretaría de Obras y Servicios en el que manifieste que verificó que los términos y condiciones estipulados en el TÍTULO DE CONCESIÓN permitirán dar viabilidad al PROYECTO.

- Que el PROMOTOR entregue al FONDO, una copia del convenio modificatorio al FIDEICOMISO, en el que conste que SEM cumplió con lo establecido en el Oficio No. SAEMA/403000/133.1/2014, de fecha 27 de octubre de 2014 (**Anexo 2**), asimismo, en dicho FIDEICOMISO se deberá estipular que los recursos del APOYO se destinarán a pagar en *Pari passu* conjuntamente con los recursos de CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO la ejecución de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.
- Establecer en el contrato del FIDEICOMISO el derecho a favor del FONDO, de nombrar dos miembros en el COMITÉ del propio FIDEICOMISO, con voz y voto, y el derecho de presidir el mismo durante el PERIODO DE CLAUSURA. Una vez que se emita el Aviso de Terminación de Clausura Definitiva, el FONDO permanecerá como miembro del COMITÉ hasta que, en su caso, sea devuelto el APOYO en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN.
- Entregue copia del Contrato de CRÉDITO, a satisfacción del FONDO, para financiar parcialmente el PROYECTO, en el cual deberá quedar establecido la afectación al FIDEICOMISO de los derechos de disposición del CRÉDITO y de los recursos provenientes del ejercicio de este último, así como haber dado cumplimiento a todas las condiciones suspensivas de dicho contrato para disponer del CRÉDITO.
- Entregue escrito suscrito por funcionario facultado mediante el cual el PROMOTOR, a satisfacción del FONDO, manifieste bajo protesta de decir verdad que la participación acumulada de recursos públicos, federales, estatales y municipales, no sea mayor al 66% (sesenta y seis por ciento) de la INVERSIÓN TOTAL durante la ejecución del mismo.
- Que el FIDUCIARIO entregue constancia en la que certifique que SEM ha realizado la aportación por concepto del CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO al patrimonio del FIDEICOMISO.
- Que el FIDUCIARIO haya realizado a satisfacción del FONDO y del PROMOTOR, la contratación de la SUPERVISORA, mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y entregue al propio FONDO un ejemplar original para cotejo y copia simple del contrato respectivo, en el que se señalen las obligaciones de la SUPERVISORA respecto de la información correspondiente a la aplicación de los recursos del APOYO y en relación con el PROYECTO.
- En el caso de invitación a cuando menos 3 personas, el PROMOTOR deberá obtener la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.
- Que el FIDUCIARIO entregue al FONDO a su entera satisfacción, copia del Contrato de la SUPERVISORA del PROYECTO.
- Que el PROMOTOR, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, entregue al FONDO un oficio en los términos del **Anexo 3**, que se adjunta a este instrumento, mediante el cual el PROMOTOR, en caso de una terminación anticipada en términos de la Cláusula Décima de este instrumento, así como una extinción o revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN por causas imputables al PROMOTOR durante el PERIODO DE CLAUSURA y hasta en tanto no se haya reembolsado la totalidad del APOYO, el PROMOTOR se obliga a restituir al FONDO en un plazo

máximo de 2 (dos) años la totalidad de los recursos del APOYO efectivamente dispuesto, a partir de la terminación y/o revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso de una terminación y/o revocación anticipada del TÍTULO DE CONCESIÓN por causas imputables a SEM, el PROMOTOR se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la continuidad del autoabastecimiento de energía, a fin de que el reembolso del APOYO se siga realizando a través del esquema de reembolso del APOYO u otro que acuerde el PROMOTOR con el FONDO, a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la terminación y/o revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN. En caso de que el PROMOTOR no realice acción alguna en el plazo de seis meses, se obliga a devolver el APOYO a partir del vencimiento de este plazo, en un máximo de 2 (dos) años.

- Entregue a satisfacción del FONDO, una copia del Contrato de Fideicomiso en el que se afecte un porcentaje que de sus Participaciones Federales a fin de que funja como garantía de pago de la contraprestación de los honorarios de SEM.

Estas condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Instrumento. En caso de que el PROMOTOR no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el FONDO, en caso de considerarlo procedente con base en las justificaciones que al efecto exprese por escrito el PROMOTOR, podrá prorrogar el mismo hasta por un periodo igual. La prórroga mencionada que requiera el PROMOTOR deberá ser solicitada al FONDO por escrito debidamente justificada y fundada previamente al vencimiento del plazo mencionado.

**CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS AL FIDEICOMISO.** El FONDO entregará al FIDUCIARIO en *Pari passu*, una vez que SEM haya realizado sus aportaciones de CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO al FIDEICOMISO, el importe correspondiente al APOYO conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente CONVENIO, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el FIDUCIARIO previamente le notifique al FONDO por escrito en un plazo de 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha en que se deba efectuar la transferencia. Lo anterior, siempre y cuando se haya cumplido, a satisfacción del FONDO, con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

**QUINTA. RECEPCIÓN E INVERSIÓN DEL APOYO.** Para la recepción de los recursos líquidos que deriven del APOYO y que se aporten al patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO abrirá la CUENTA DEL APOYO, y en tanto los recursos del APOYO no se apliquen al pago de las ESTIMACIONES, se invertirán dichos recursos conforme al procedimiento siguiente:

- (i) Los recursos que se reciban en la CUENTA DEL APOYO hasta las 13:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el FONDO por escrito. A falta de esta instrucción, el FONDO autoriza al FIDUCIARIO a que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos (ii), (iii), (iv) y (vi) de la presente cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la CUENTA DEL APOYO después de las 13:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso, sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, excepto por su negligencia, error o dolo.

- (ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la CUENTA DEL APOYO serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AAA".
- (iii) El plazo de inversión de los recursos de la CUENTA DEL APOYO será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.
- (iv) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA DEL APOYO a través de instituciones de crédito con una calificación crediticia igual a "AAA" y en valores de sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA DEL APOYO, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA DEL APOYO, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FONDO por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se presente la eventualidad de que se trate, con lo cual cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO, respecto de la imposibilidad para invertir los recursos del APOYO, excepto por su negligencia, error o dolo. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta cláusula;
- (vi) En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA DEL APOYO en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio de los recursos de la CUENTA DEL APOYO deberá efectuarse a través del área especializada del FIDUCIARIO y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- (vii) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del FONDO se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente cláusula.

En todo lo relativo a la disposición e inversión de los recursos del APOYO, en caso de interpretación o contradicción entre este CONVENIO y el FIDEICOMISO, prevalecerá en todo momento lo dispuesto en el CONVENIO. En caso de existir discrepancias entre ambos documentos, las partes firmantes del FIDEICOMISO se comprometen a realizar las modificaciones conducentes en el mismo a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el CONVENIO.

**SEXTA. DESEMBOLSO DEL APOYO PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES.** El FIDUCIARIO realizará el desembolso del APOYO, para el pago de las ESTIMACIÓN DE OBRA y ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN, una vez que SEM haya realizado sus aportaciones de CAPITAL DE RIESGO y/o mantenga vigente la CARTA DE CRÉDITO, así como haber afectado los derechos de disposición, así como los recursos líquidos que deriven del CRÉDITO al FIDEICOMISO, conforme a lo estipulado en el propio FIDEICOMISO y en el presente CONVENIO, en los términos siguientes:

## A. Pago de ESTIMACIÓN DE OBRA

- I. El PROMOTOR en este acto manifiesta que en lo concerniente al uso del APOYO, adicionalmente a la aprobación de la SUPERVISORA, se requerirá la aprobación del PROMOTOR a través de la Subdirección de Operación de Disposición Final de la Dirección de transferencia y disposición final de la Secretaría de Obras y Servicios y/o aquella que la sustituya en sus funciones, una vez que se cuente con las ESTIMACIONES DE OBRA aprobadas por la SUPERVISORA y suscritas por SEM para que se presenten ante el FIDUCIARIO.
- II. SEM y la SUPERVISORA entregarán al FIDUCIARIO con copia al FONDO, una lista de las personas legalmente facultadas, acompañada de copia de la documentación que lo sustente e identificación, con los cuales la SEM instruirá por escrito el pago al FIDUCIARIO de las ESTIMACIONES DE OBRA de que se trate, para lo cual presentará copia fotostática de dichas estimaciones debidamente revisadas por las personas legalmente facultadas, que las mismas cuenten con la previa aprobación de la SUPERVISORA en los términos del FIDEICOMISO y del presente Convenio.
- III. Una vez que el FIDUCIARIO reciba la ESTIMACIÓN DE OBRA debidamente aprobada y validada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, así como contar con los recursos líquidos del CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO en la proporción correspondiente para pagar dicha ESTIMACIÓN DE OBRA, el FIDUCIARIO solicitará por escrito la conformidad para el pago de la parte correspondiente del APOYO. El FONDO contará con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contando a partir del día hábil siguiente en que sea recibida copia de la ESTIMACIÓN DE OBRA y el original de la instrucción respectiva de SEM, siempre y cuando se cerciore que: i) La ESTIMACIÓN DE OBRA esté debidamente autorizada y firmada por las persona facultada para ello por parte de SEM y la SUPERVISORA; ii) que en el FIDEICOMISO se cuente con los recursos del CRÉDITO y del CAPITAL DE RIESGO, para el pago de la estimación de que se trate, a efecto de cubrir la estimación respectiva en *Pari passu* con el CAPITAL DE RIESGO y los recursos de la disposición correspondiente del CRÉDITO en los términos del presente CONVENIO y del FIDEICOMISO. En caso de que el FONDO considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO, marcando copia al PROMOTOR, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a que el FONDO reciba copia de la ESTIMACIÓN DE OBRA y el original de la instrucción respectiva de SEM, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso se volverá a solicitar la conformidad del FONDO en los términos descritos.

Con independencia de lo anterior, si el FONDO tuviera conocimiento de que existen situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO, o en caso de que no se cumpla con los términos estipulados en el párrafo inmediato anterior, el FONDO se reserva la facultad de no emitir su conformidad y en consecuencia no transferir los recursos. Para estos efectos, el FONDO notificará por escrito al FIDUCIARIO, enviando copia de dicha notificación al PROMOTOR, dentro del término de 2 (dos) días hábiles a que se refiere el párrafo inmediato anterior, informando dicha situación. En este supuesto, el FIDUCIARIO convocará a una reunión de COMITÉ del FIDEICOMISO, a solicitud del FONDO o de cualquier otro miembro del COMITÉ, a efecto de analizar las causas que motivaron la no conformidad del FONDO y determinar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO.

- IV. Una vez que el FIDEICOMISO reciba los recursos del CAPITAL DE RIESGO, CRÉDITO y del APOYO, el FIDUCIARIO, en un plazo de 2 (dos) días hábiles, transferirá a la cuenta bancaria que para tal efecto SEM le indique por escrito, los recursos del APOYO, en el porcentaje

correspondiente a la ESTIMACIÓN DE OBRA presentada, en el entendido de que el FIDUCIARIO pagará en *Pari passu* conjuntamente con los recursos de CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO, las ESTIMACIONES DE OBRA aprobadas por la SUPERVISORA, en los términos pactados en el FIDEICOMISO.

- V. El FIDUCIARIO realizará el pago de las ESTIMACIONES DE OBRA y llevará el registro contable correspondiente.
- VI. En tanto los recursos del APOYO no se apliquen al pago de las ESTIMACIONES DE OBRA y en general al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO los invertirá en términos de lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente CONVENIO.
- VII. Una vez que se haya pagado la última ESTIMACIÓN, correspondiente a la clausura del PROYECTO y se haya firmado el ACTA DE CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO el FIDUCIARIO conservará abierta la CUENTA DEL APOYO. De existir remanentes en los recursos relativos al APOYO y los intereses que éste haya generado, el FIDUCIARIO reembolsará dichas cantidades al FONDO, previa instrucción que reciba por escrito de éste último donde indique los datos de la cuenta en que será depositado.
- B. Pago de ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN únicamente durante el PERIODO DE CLAUSURA.
- I. Las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN serán suscritas por la SUPERVISORA con la aprobación del PROMOTOR en la misma estimación. Una vez aprobadas por el PROMOTOR las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN únicamente durante el PERIODO DE CLAUSURA, conforme a lo establecido en este CONVENIO y en el FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO solicitará la conformidad por escrito del FONDO, para la disposición del APOYO. El FONDO contará con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil en que se reciba la solicitud que corresponda, para emitir su conformidad por escrito. El FONDO emitirá dicha conformidad del pago siempre y cuando se cerciore que: i) las estimaciones estén debidamente autorizadas por el PROMOTOR y ii) que el FIDUCIARIO cuente con los recursos líquidos del CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO, a fin de que el ESQUEMA FINANCIERO se apegue al *Pari passu* en los términos del presente instrumento y del FIDEICOMISO. En caso de que el FONDO considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO, marcando copia al PROMOTOR dentro del plazo mencionado, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate.
- II. Con independencia de lo anterior, si el FONDO tuviera conocimiento de que existen situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO, o en caso de que no se cumplan con los términos estipulados en el párrafo inmediato anterior, el FONDO se reserva la facultad de no emitir su conformidad. Para estos efectos, el FONDO notificará por escrito al FIDUCIARIO, enviando copia de dicha notificación al GDF, dentro del término de 10 (diez) días hábiles a que se refiere el párrafo inmediato anterior, informando dicha situación. En este supuesto, el FIDUCIARIO convocará a una reunión de COMITÉ del FIDEICOMISO, a solicitud del FONDO o de cualquier otro de sus miembros, a efecto de analizar las causas que motivaron la no conformidad del FONDO y determinar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO.
- III. Una vez que el FONDO emita su conformidad por escrito, el FIDUCIARIO, en un plazo de 2 (dos) días hábiles, transferirá al número de cuenta Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal efecto le indique por escrito la SUPERVISORA, los recursos del APOYO, en el

porcentaje correspondiente a la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN durante el PERIODO DE CLAUSURA presentada a más tardar el día hábil siguiente de que cuente con los recursos tanto del CRÉDITO como del CAPITAL DE RIESGO, en el entendido de que el FIDUCIARIO pagará en *Pari passu* conjuntamente con los recursos de CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO, las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN durante el PERIODO DE CLAUSURA aprobadas por el PROMOTOR, en los términos pactados en el FIDEICOMISO.

IV. El FIDUCIARIO realizará el pago de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN durante el PERIODO DE CLAUSURA y llevará el registro contable correspondiente.

V. En tanto los recursos del APOYO no se apliquen al pago de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN durante el PERIODO DE CLAUSURA y, en general, al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO los invertirá en términos de La Cláusula Quinta de éste instrumento.

VI. Una vez que se haya pagado la última ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN durante el PERIODO DE CLAUSURA, de existir remanentes en los recursos relativos al APOYO y los intereses que éste haya generado, el FIDUCIARIO reembolsará dichas cantidades al FONDO, previa instrucción que reciba de éste último donde indique los datos de la cuenta en que será depositado.

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE OBRA.** La SUPERVISORA estará obligada a presentar al COMITÉ del FIDEICOMISO los informes mensuales respecto del avance físico y financiero de las obras del PROYECTO y, específicamente un apartado de dicho informe, respecto de las obras relacionadas con la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.

El PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios instruirá al FIDUCIARIO para que la SUPERVISORA entregue al FONDO por escrito toda la información que le solicite en relación con la ejecución del PROYECTO, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea solicitado por escrito y sea recibido por la SUPERVISORA.

En caso de que se haga necesario ampliar el contrato de la SUPERVISORA ya sea por cuestiones de ampliación de plazo de ejecución, monto u objeto, el PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios se obliga a instruir al FIDUCIARIO a llevarlo a cabo, con la previa conformidad por escrito del FONDO.

El PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios instruirá a la SUPERVISORA para que en caso de que ésta última detecte algún imprevisto en la correcta ejecución de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO, lo deberá informar de inmediato por escrito al propio PROMOTOR, al FONDO y al COMITÉ del FIDEICOMISO, a fin de que éstos tomen las medidas correctivas pertinentes.

Las partes están conformes en que el pago de los honorarios de la SUPERVISORA únicamente durante el PERIODO DE CLAUSURA se hará conjuntamente y en *Pari passu* con los recursos provenientes del APOYO, del CAPITAL DE RIEGO y del CRÉDITO.

**OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS.** Las Partes convienen en que para dar transparencia al manejo de los recursos, el PROMOTOR autoriza a la SUPERVISORA y al FIDUCIARIO según corresponda a cada uno para que rindan los informes por escrito en cada sesión ordinaria de COMITÉ del FIDEICOMISO, los cuales comprenderán, cuando menos, lo siguiente:

- Información detallada sobre el avance de las obras de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO por parte de la SUPERVISORA.
- Información detallada sobre el uso y destino de los recursos de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO por parte del FIDUCIARIO.
- Información detallada sobre el desempeño de la SUPERVISORA de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO por parte del PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud por escrito del FONDO, SEM deberá incluir en el o los informes correspondientes la información adicional que se estime necesaria en función del avance de las obras de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.

El FIDUCIARIO, hará entrega en las reuniones del COMITÉ de los estados de cuenta que manifiesten los movimientos realizados en el FIDEICOMISO, de los estados financieros y del informe financiero que refleje la aplicación de los recursos de acuerdo a lo establecido en el FIDEICOMISO.

Adicionalmente las Partes convienen que el PROMOTOR, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, entregue un informe por escrito al FONDO con 10 (diez) días hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria del Comité Técnico del FONDO, para que se adjunte a la carpeta de la sesión correspondiente, que incluya el estado de avance de la ejecución de la CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO y demás asuntos relevantes, mismo que deberá preparar oportunamente la SUPERVISORA en coordinación con la propia Secretaría de Obras y Servicios.

**NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LAS OBRAS DE CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO.** En el momento en que se presente alguna contingencia que ponga en riesgo la ejecución del PROYECTO, la SUPERVISORA notificará al FIDUCIARIO con copia al PROMOTOR y al FONDO en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para que suspenda el desembolso de los recursos que aún no se encuentren autorizados, marcando copia de tal notificación al FONDO.

Asimismo, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, SUPERVISORA verificará de que SEM de acuerdo al TÍTULO DE CONCESIÓN cumpla con su obligación de adoptar las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar el problema, notificando por escrito para tales efectos al FIDUCIARIO, al PROMOTOR y al FONDO.

En el caso de que por cualquier causa se interrumpan las obras de CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO por un plazo superior a 15 (quince) días naturales, el FIDUCIARIO, sin su responsabilidad y previa notificación escrita que al efecto le haga el FONDO, suspenderá el desembolso del APOYO. Una vez que se compruebe fehacientemente y a satisfacción del FONDO, el reinicio en la realización de los trabajos correspondientes, el FIDUCIARIO restablecerá los desembolsos del APOYO, conforme a las instrucciones que para tal efecto emita el FONDO.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el FIDUCIARIO no suspenderá los desembolsos del APOYO para el pago de las ESTIMACIONES DE OBRA así como las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN generadas antes de la suspensión de las obras, siempre y

cuando hayan sido autorizadas por la SUPERVISORA y/o el PROMOTOR, según corresponda, en los términos pactados en este CONVENIO y en el FIDEICOMISO.

El PROMOTOR, a través de la Secretaría de Obras y Servicios instruirá por escrito a la SUPERVISORA adjuntando copia al FONDO, para que en el momento en que se presente alguna contingencia que ponga en riesgo la ejecución del PROYECTO, la SUPERVISORA notifique al FIDUCIARIO en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para que suspenda el desembolso de los recursos que aún no se encuentren autorizados, marcando copia de tal notificación al FONDO.

Asimismo, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios, se obliga a que SEM adopte las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar el problema, notificando por escrito para tales efectos al FIDUCIARIO y al FONDO.

Una vez subsanado el problema y previa verificación del PROMOTOR y la SUPERVISORA, esta última se obliga a notificar al FONDO y al FIDUCIARIO, el reinicio del PROYECTO. En cuyo caso, el FONDO instruirá por escrito al FIDUCIARIO el reinicio de la disposición de los recursos del APOYO, previa verificación física por parte del FONDO del reinicio del PROYECTO.

En caso de que dichas medidas correctivas no se adopten dentro del plazo a que se refiere esta cláusula, el FONDO se reserva la facultad de no emitir su conformidad para disponer de los recursos para el pago de la parte correspondiente del APOYO.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En el evento de una terminación anticipada y/o extinción del TÍTULO DE CONCESIÓN, por causas imputables al PROMOTOR y/o a SEM en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, las Partes acuerdan que los efectos legales del presente CONVENIO se darán por terminados y, en su caso, el FIDUCIARIO deberá suspender de manera definitiva los desembolsos del APOYO, salvo instrucción por escrito que en contrario emita el FONDO. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

1. El PROMOTOR a través de la Secretaría de Obras y Servicios se obliga a notificar al FONDO la terminación anticipada y/o extinción del TÍTULO DE CONCESIÓN, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de terminación, acompañando al efecto, copia de la resolución administrativa o judicial correspondiente. A falta de dicha notificación, el PROMOTOR se obliga a resarcir al FONDO los daños y perjuicios que correspondan.
2. Si la terminación anticipada y/o extinción del TÍTULO DE CONCESIÓN ocurre durante el PERIODO DE CLAUSURA DEFINITIVA DEL RELLENO SANITARIO se estará a lo siguiente:
  - a) El FIDUCIARIO, previa instrucción del FONDO, reembolsará al mismo el monto del APOYO no dispuesto a la fecha de notificación de terminación anticipada y/o extinción, más el importe de los rendimientos que se hubieren obtenido por su inversión, en los términos estipulados en el presente CONVENIO, para lo cual el FONDO dará aviso por escrito al FIDUCIARIO el mismo día o al día siguiente en que hubiere sido notificado por el PROMOTOR en términos del numeral anterior, considerando en su caso las cantidades de obra ejecutada pendiente de pago conforme a los informes de la SUPERVISORA. Esta obligación será aplicable en cualquiera de los supuestos estipulados en el TÍTULO DE CONCESIÓN como causal de terminación anticipada y/o extinción.

- b) En el caso de que la terminación anticipada y/o extinción del TÍTULO DE CONCESIÓN sea imputable al PROMOTOR, éste se obliga a rembolsar directamente al FONDO la totalidad de los recursos del APOYO que ya hubieran sido dispuestos, actualizados conforme al INPC, desde la fecha de su disposición y hasta su total liquidación.
3. En el supuesto de que el TÍTULO DE CONCESIÓN se dé por extinguido anticipadamente y/o extinguido por causas imputables al PROMOTOR y/o a SEM, en el PERIODO DE CLAUSURA, el reembolso de los recursos del APOYO por parte del PROMOTOR al FONDO, más el importe de los rendimientos que se hubiere obtenido por su inversión en términos de la Cláusula Sexta de este CONVENIO. Dicho reembolso se realizará en varias exhibiciones, en un plazo no mayor a 2 (dos) años, contados a partir de la fecha en que se declare la terminación anticipada del TÍTULO DE CONCESIÓN. Para tales efectos, el PROMOTOR y el FONDO acordarán el calendario y los montos de los reembolsos, sin exceder del plazo antes señalado.

**DÉCIMA PRIMERA. MECANISMO DE REEMBOLSO DEL APOYO. POR EL PROMOTOR.** Para efectos de que el PROMOTOR reembolse al FONDO los recursos del APOYO en términos de la Cláusula Décima inmediata anterior, se obliga a incluir en sus presupuestos anuales las partidas correspondientes para cumplir con dicha obligación. Si el reembolso se tiene que hacer en un ejercicio fiscal ya en curso, el PROMOTOR se obliga a modificar su presupuesto de egresos de ese ejercicio fiscal y se obliga a prever lo conducente en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales siguientes, tomando en consideración el plazo de hasta 2 (dos) años, citado en el numeral 3 de la Cláusula Décima inmediata anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El FONDO podrá en cualquier momento rescindir este CONVENIO, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de SEM y/o del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente CONVENIO, del FIDEICOMISO y del TÍTULO DE CONCESIÓN entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
2. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente CONVENIO;
3. Si SEM y/o el PROMOTOR llevan a cabo en el PERIODO DE CLAUSURA y, en su caso, antes del reembolso del Apoyo en términos de la Cláusula Décima Séptima de este CONVENIO alguna modificación a los términos y condiciones del TÍTULO DE CONCESIÓN, del FIDEICOMISO, de la CARTA DE CRÉDITO, al CRÉDITO y/o de las garantías del PROYECTO, sin la autorización previa y por escrito del FONDO.
4. Por incumplimiento de SEM y/o del PROMOTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este CONVENIO así como, del FIDEICOMISO y/o del TÍTULO DE CONCESIÓN.

**DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN.** El PROMOTOR autoriza al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente CONVENIO, en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las DISPOSICIONES APLICABLES.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en el PROYECTO; particularmente por lo que hace al procedimiento tendente a la eventual inversión en el PROYECTO.

La información relacionada con el presente CONVENIO, se encuentra sujeta a las previsiones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.** El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente CONVENIO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación o inconformidad de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación o con motivo del presente CONVENIO, del TÍTULO DE CONCESIÓN, de la CARTA DE CRÉDITO, del CRÉDITO y/o del FIDEICOMISO, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.** Las Partes están conformes en que la idoneidad del procedimiento de adjudicación del TÍTULO DE CONCESIÓN a SEM, la razonabilidad del monto de los recursos que se erogan en el PROYECTO, así como la vigilancia en la correcta ejecución del PROYECTO quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** No existirá relación contractual en materia laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente CONVENIO. Por lo tanto, el PROMOTOR se obliga a mantener al FONDO en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que se empleen en la ejecución del PROYECTO, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a mantener al FONDO y al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este CONVENIO.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ESQUEMA DE REEMBOLSO DEL APOYO.** En cumplimiento al Acuerdo CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XV, las partes convienen que en caso de realizarse un aprovechamiento del biogás para generar energía eléctrica, el PROMOTOR se obliga a reembolsar al FONDO el total del APOYO efectivamente desembolsado, bajo el esquema siguiente:

EL PROMOTOR en virtud del TÍTULO DE CONCESIÓN celebró con SEM un Contrato de Prestación de Servicios de Autoabastecimiento, en el cual se obliga a pagar como contraprestación por la energía eléctrica que reciba de SEM un Pago por Servicio por cada kilowatt hora efectivamente autoabastecido, la cual es la suma entre i) Tarifa Base (Tb): \$1.96 Kwh actualizado por inflación y ii) el 50% (cincuenta por ciento) del diferencial entre: (a) la tarifa cobrada por CFE correspondiente al

consumo en cada uno de los niveles de consumo ya sea de alumbrado público en baja y media tensión o en edificios públicos o cualquier otro a donde se destine a la energía autoabastecida y; (b) \$1.96 (un peso 96/100 Moneda Nacional) por cada kWh ("La Tarifa Complementaria"), en términos reales. La Tarifa Complementaria únicamente se tomará en cuenta para la determinación de la Tarifa Total hasta el momento en que haya sido reembolsado al FONDO el APOYO.

El PROMOTOR reintegrará el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del diferencial entre los costos de autoabastecimiento y los precios de energía eléctrica.

$$TC_{n,i} = \text{Max} \left\{ 0.5 * \left( TCFE_{n,j} - \left( 1.96 * \frac{INPC_n}{INPC_0} \right), 0 \right) \right\}$$

Donde:

$TC_{n,i}$  = Es la Tarifa Complementaria del Mes de Consumo  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo, por la energía  $i$ , siendo  $i$  la energía definida en el CONTRATO PPA (pudiendo incluir baja, media tensión de alumbrado público, como de los distintos escalones de niveles de consumo en edificios públicos, o cualquier otra que resulte aplicable) en el mes  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo, medida en kWh.

$TCFE_{n,j}$  = Es la tarifa de CFE que corresponda al consumo del Socio Consumidor (definido en el CONTRATO PPA firmado el 5 de diciembre de 2013) por la energía  $j$  en el Mes de Consumo  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo y siendo  $j$  la categoría de energía asociada a las categorías  $i$  conforme al Título de Concesión (pudiendo incluir baja o media tensión de alumbrado público, así como los distintos escalones de niveles de consumo en edificios públicos, o cualquier otra que resulte aplicable), consumida en el mes  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo, medida en kWh.

$i$  = Niveles tarifarios de energía definidos de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el CONTRATO PPA para efectos de definir la tipología de consumo energético.

$j$  = Niveles tarifarios de energía definidos de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el Título de Concesión para efecto de la estimación de niveles de ahorro.

$INPC_n$  = Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el que en su caso lo sustituya, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el que en su caso lo sustituya en el Mes de Consumo  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo.

$INPC_0$  = Es el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el que en su caso lo sustituya, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el que en su caso lo sustituya en el mes de firma del CONTRATO PPA.

En caso de que el resultado de la fórmula anterior sea negativo, la Tarifa Complementaria tomará un valor de cero.

Una vez determinada la tarifa complementaria y a efectos del reembolso del APOYO se determinará conforme a la siguiente Fórmula:

$$R_n = \sum_i \{TC_{n,i} \times EPR_{n,i}\}$$

Dónde:

$R_n$  = Es el monto equivalente al reembolso del apoyo generado en el mes  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo. Depositado en el FIDEICOMISO y que el FIDUCIARIO destinará para el reembolso del apoyo.

$EPR_{n,i}$  = Es la Energía Porteadá reconocida por CFE en los puntos de carga y deducida al Socio Consumidor (definido en el CONTRATO PPA) atribuible al PROYECTO del periodo de cálculo, correspondiente a la tarifa  $i$ , equivalente a los niveles de consumo o destino de energía de acuerdo a los términos y condiciones del CONTRATO PPA (pudiendo incluir baja o media tensión de alumbrado público, así como los distintos escalones de niveles de consumo en edificios públicos, o cualquier otra que resulte aplicable) en el mes  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo, medida en KWh.

$TC_{n,i}$  = Es la Tarifa Complementaria del Mes de Consumo  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo, por la energía  $i$ , siendo  $i$  la energía definida en el CONTRATO PPA (pudiendo incluir baja, media tensión de alumbrado público, como de los distintos escalones de niveles de consumo en edificios públicos, o cualquier otra que resulte aplicable) en el mes  $n$ , siendo  $n$  el mes correspondiente al periodo de cálculo, medida en KWh.

El reembolso del APOYO se realizará hasta cubrir el monto del APOYO que efectivamente se haya dispuesto, de acuerdo a las estimaciones pagadas.

La SUPERVISORA revisará mensualmente los consumos de energía del PROMOTOR y la facturación de la misma, a efecto de que el FIDUCIARIO realice el reembolso del APOYO, el control del reembolso del APOYO se realizará con la presentación de recibos conforme al **Anexo 4**.

EL PROMOTOR deberá instruir al FIDUCIARIO que las cantidades que reciba por concepto de Tarifa Complementaria las destine al reembolso del APOYO, y las deposite en la Cuenta del Reembolso del Apoyo que parta tal efecto se haya abierto en el FIDEICOMISO.

Lo expresado en la presente Cláusula deberá ser reflejado en el FIDEICOMISO.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados de este CONVENIO, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, 8° piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

PROMOTOR: Secretaría de Obras y Servicios en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P.

06068.

Secretaría de Finanzas Dr. Lavista 144 Col. Doctores, Delegación  
Cauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, Distrito Federal.

FIDUCIARIO: Cordillera de los Andes No. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec,  
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

SEM: Florencia 14, piso 2, anexo 1, Colonia Juárez, Delegación Cauhtémoc,  
México Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras Partes con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Las Partes convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente CONVENIO, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Décima Octava de este CONVENIO.

El PROMOTOR, mediante escrito enviado al FONDO, designará a un Responsable de Operación del PROYECTO y a un Responsable Financiero del PROYECTO, cuyas responsabilidades serán definidas en el mencionado escrito, lo anterior a fin de delimitar las actividades y alcances de los representantes del PROMOTOR.

Las Partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

FONDO: Carlos A. Puente López, [Carlos.Puente@banobras.gob.mx](mailto:Carlos.Puente@banobras.gob.mx)  
Roberto Dueñas García, [Roberto.Duenas@banobras.gob.mx](mailto:Roberto.Duenas@banobras.gob.mx)  
Angélica Andreu Burguete, [angelica.andreu@banobras.gob.mx](mailto:angelica.andreu@banobras.gob.mx)

PROMOTOR: Alfredo Hernández García, [ahernandezga@df.gob.mx](mailto:ahernandezga@df.gob.mx)  
Edgar Abraham Amador Zamora, [eaamador@finanzas.df.gob.mx](mailto:eaamador@finanzas.df.gob.mx)

FIDUCIARIO: Norma Serrano Ruiz, [nserrano@cibanco.com](mailto:nserrano@cibanco.com)

SEM: Francisco Javier Gómez Fernández, [pachi.gomez@r9.com.mx](mailto:pachi.gomez@r9.com.mx)  
Salvador Rojas Aburto, [salvador.rojas@r9.com.mx](mailto:salvador.rojas@r9.com.mx)

Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta cláusula.

**VIGÉSIMA. VIGENCIA.** Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.** Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá otorgarse previamente y por escrito por las Partes.

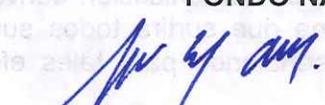
**VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente CONVENIO, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

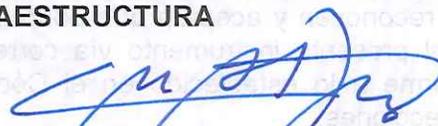
**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONVENIO, las Partes se someten expresamente a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente CONVENIO por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, en 5 (cinco) tantos el 11 de diciembre de 2014.

**FONDO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

  
**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ  
ORTIZ MENA  
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y  
DELEGADO FIDUCIARIO**

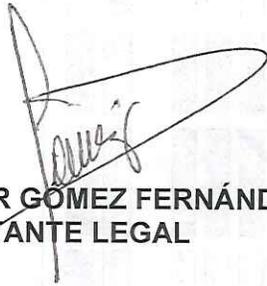
  
**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ  
SUBDIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y  
MEDIO AMBIENTE**

**PROMOTOR  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

  
**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA  
SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA  
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS**

**CON LA COMPARECENCIA DE  
SISTEMAS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A.P.I DE C.V.**

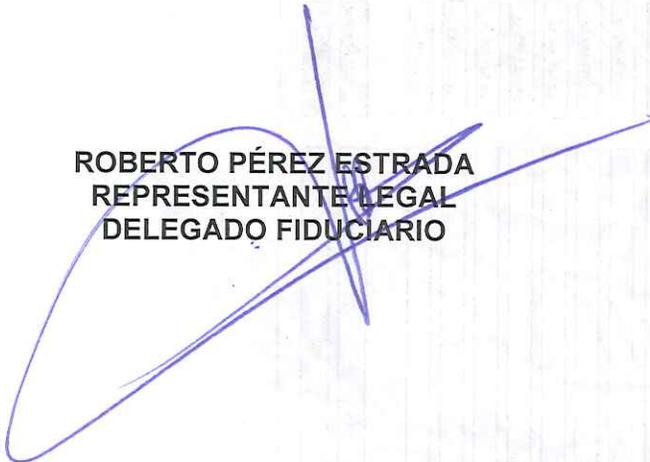


**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**



**SALVADOR ROJAS ABURTO FERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**FIDUCIARIO  
CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL  
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO  
NÚMERO CIB/2132**



**ROBERTO PÉREZ ESTRADA  
REPRESENTANTE LEGAL  
DELEGADO FIDUCIARIO**



**NORMA SERRANO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
DELEGADO FIDUCIARIO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 11 de diciembre de 2014, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Distrito Federal y CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. CIB/2132.



**Anexo A**

ESQUEMA FINANCIERO RELATIVO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CI BANCO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. CIB/2132, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE UN APOYO NO RECUPERABLE PARA LA INVERSIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CLAUSURA Y SANEAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "CLAUSURA, CIERRE Y APROVECHAMIENTO DE BIOGÁS DE LA IV ETAPA DEL BORDO PONIENTE".

**Inversión total del Proyecto (valores al 10 de diciembre de 2014)**

CONCEPTO	CAPITAL DE RIESGO	% sobre el total del concepto	CRÉDITO	% sobre el total del concepto	FONDO	% sobre el total del concepto	IMPORTE TOTAL
Sistema de Clausura y Pluvial	239,976,539.66	23.3%	559,077,661.96	54.6%	226,695,000.00	22.1%	1,024,749,201.62
Sistema de Lixiviados	75,452,567.12	23.3%	118,212,511.63	37.5%	123,305,000.00	39.1%	314,970,078.75
Sistema de Gasificación	82,442,236.49	23.3%	271,076,214.09	76.7%			353,518,450.58
Central de Potencia y Transmisión y Subestación	368,635,331.63	23.3%	1,212,100,427.90	76.7%			1,580,735,759.73
Plantamiento	28,067,728.26	23.3%	92,288,781.06	76.7%			120,356,509.32
Control y Medición	27,433,903.14	23.3%	90,204,716.86	76.7%			117,638,620.00
Gerencia Proyecto	8,162,171.66	23.3%	26,837,828.34	76.7%			35,000,000.00
<b>SUB-TOTALES</b>	<b>827,170,478.16</b>	<b>23.3%</b>	<b>2,369,798,141.84</b>	<b>66.8%</b>	<b>350,000,000.00</b>	<b>9.9%</b>	
<b>INVERSIÓN TOTAL</b>							<b>3,546,968,620.00</b>

**ANEXO 1**  
**FORMATO DE ESTIMACIÓN DE OBRA**

**ESTIMACIÓN DE OBRA**

LOGO DE LA EMPRESA	<b>SISTEMAS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS S.A.P.I. de C.V.</b>	Fideicomiso: CIB/2132 Estimación No.: 1 (uno) Fecha: dd-mm-aa Período del: dd-mm-aa al: dd-mm-aa Hoja: X de X
CLAUSURAY SANEAMIENTO DE LA IV ETAPA DEL BORDO PONIENTE		

ESQUEMA DE PAGO DE LA ESTIMACION NUM. 1 (UNO)				
CONCEPTO	IMPORTE	FONDO	CRÉDITO	CAPITAL DE RIESGO
PORCENTAJE	100%	%	%	%
ESTIMACION NUMERO	1 (uno)	\$ -	\$ -	\$ -
(+) IVA (16%)	\$ -			\$ -
(=) TOTAL ESTIMACION:	\$ -	\$ -		\$ -

Elaboró

---

Representante Legal Sistemas Eléctricos Metropolitanos

Revisó

---

Representante Legal de la Supervisora

RESUMEN							
CONTRATADO	ANTERIOR	ESTIMACION	ESTIMADO	POR EJERCER	AVANCE	FISICO	0.00%
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		FINANCIERO	0.00%

**ANEXO 1A  
FORMATO DE ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN**

LOGO DE LA SUPERVISORA	<b>NOMBRE DE LA SUPERVISORA</b>  CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE LA IV ETAPA DEL BORDO PONIENTE	Fideicomiso: CIB/2132 Estimación No.: 1 (uno) Fecha: dd-mm-aa Periodo del: dd-mm-aa al: dd-mm-aa Hoja: X de X
------------------------	---	--

ESQUEMA DE PAGO DE LA ESTIMACION DE SUPERVISIÓN NUM. 1 (UNO)					Elaboró
CONCEPTO	IMPORTE	FONDO	CRÉDITO	CAPITAL DE RIESGO	
PORCENTAJE	100%	%	%	%	Representante Legal Supervisora
ESTIMACION NUMERO	1 (uno)	#REFI	\$ -	\$ -	\$ -
(+) I.V.A. (16%)	\$ -			\$ -	Revisó
(=) TOTAL ESTIMACION:	\$ -	\$ -		\$ -	Representante Legal Promotor

RESUMEN						
CONTRATADO	ANTERIOR	ESTIMACION	ESTIMADO	POR EJERCER	AVANCE	
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	FINANCIERO	0.00%



ANEXO 2  
Oficio No. SAEMA/403000/133.1/2014

SHCP

BANBRAS  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

FECHA DE CLASIFICACIÓN	27 de octubre de 2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Subdirección de Agua, Energía y Medio Ambiente
NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	Publicación 104 "Fondo Nacional de Infraestructura"
PARTES RESERVADAS	100% (TRES FOLIOS)
PERIODO DE RESERVA	12 años
FUNDAMENTO LEGAL	No de la LIC y de la Ley de EFTSA
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	 Lic. Carlos Andrés Ferrero López Subdirector de Agua, Energía y Medio Ambiente
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	A partir de la expiración del documento 12 años
INFORMACIÓN RESERVADA	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

Dirección de Banca de Inversión  
Subdirección de Agua, Energía y Medio Ambiente  
SAEMA/403000/133.1/2014

México, D.F. a 27 de octubre de 2014

LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL  
Presente,

En atención al Oficio No. SFDE/0415/2014, de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, recibido con esa misma fecha, relativo a la solicitud para que el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) emita su previa autorización para celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración del Proyecto Bordo Poniente (FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN), de conformidad con el inciso (c) de la Condición 21 del "Título de Concesión de los Residuos Sólidos Urbanos propiedad del Distrito Federal que se encuentra en la IV Etapa del Relleno Sanitario Bordo Poniente para la Captura y Aprovechamiento del Biogás Generado por los mismos, para ser utilizado como Combustible y/o la Generación de Energía Eléctrica, así como realizar la Gestión ante el Organismo correspondiente del Registro del Proyecto en el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o ante las Instancias Respectivas de otros Mercados de Bonos de Carbono para la obtención de los mismo y/o los que correspondan por la Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; todo lo anterior con la carga de llevar a cabo la Clausura Definitiva de la IV Etapa del mencionad Relleno Sanitario" (TÍTULO DE CONCESIÓN); al respecto informo lo siguiente:

De conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), los Lineamientos Aplicables al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), la autorización emitida por el Comité Técnico del FONADIN, CT/4A ORD/14-DICIEMBRE-2011/XV de fecha 14 de diciembre de 2011, relativa a la autorización a favor del Gobierno del Distrito Federal (PROMOTOR), respecto de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención (APOYO FINANCIERO), hasta por la cantidad de \$350'000,000 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la propuesta del Licitante Ganador, sin que dicho Apoyo exceda el 50% de la inversión total de los conceptos de clausura y saneamiento del Proyecto denominado "Clausura, cierres y aprovechamiento de biogás de la IV Etapa del Bordo Poniente" (PROYECTO) en el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Página 1 de 3

SHCP



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

IV Etapa del Bordo Poniente\* (PROYECTO) en el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Una vez que hemos revisado el borrador final del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, otorgamos nuestra autorización condicionada con efectos a partir del 28 de octubre de 2014, para que se suscriba el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN del PROYECTO, en el entendido de que, para que el Fondo Nacional de Infraestructura pueda estar en posibilidad de suscribir el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO con el Gobierno del Distrito Federal (GDF), con la comparecencia del Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, será indispensable modificar previamente el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para incluir, en forma enunciativa y no limitativa los conceptos que a continuación se señalan:

1. El GDF deberá constituirse como Fideicomitente Adherente, en virtud de que dicha autoridad es quien ha solicitado el APOYO FINANCIERO en su calidad de PROMOTOR y consecuentemente, quien aporte el APOYO FINANCIERO al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
2. La Empresa deberá presentar los números definitivos del Cierre del Proyecto, debidamente validados por el GDF que incluyan entre otros, los correspondientes a las inversiones, gastos de operación, gastos de mantenimiento, gastos de administración, ingresos, impuestos, intereses derivados del crédito, del capital, fondos de reserva, coberturas, supervisión, flujo de deuda, flujo de efectivo, Calendario de Erogaciones correspondientes, así como precisar con claridad la proporción del Capital de Riesgo, Financiamiento y Apoyo Financiero durante la Etapa de Clausura y Sancamiento, así como la proporción del Capital de Riesgo y Financiamiento posterior a esta Etapa y hasta la total finalización del PROYECTO.
3. En el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se deberá señalar el monto del Capital de Riesgo que afecte la Empresa a dicho FIDEICOMISO, el cual debe ser por el 20% de la Inversión Total, ya sea en líquido o garantizado mediante una Carta de Crédito. Lo anterior para poder disponer del APOYO FINANCIERO.
4. Que el GDF designe al FONADIN como Fideicomisario en Primer Lugar: i) En lo que corresponde al APOYO FINANCIERO por concepto de devolución de dicho apoyo y sus rendimientos financieros, en caso de que se actualice algún incumplimiento por parte del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo que se establezca en el CAF. (Incluir en el presupuesto de egresos subsiguientes del GDF la partida correspondiente para que, en su caso, se restituya el Apoyo Financiero más los intereses generados, de conformidad con lo que se señale en el CAF). ii) En lo que corresponda al reembolso del APOYO FINANCIERO en términos reales, que el Gobierno del Distrito Federal reintegrará al FONADIN, equivalente al 50% del diferencial entre los costos de aprovisionamiento y los precios de energía.

Página 2 de 3



5. En caso de que los recursos para el Proyecto provengan de algún Crédito (s), además del Capital de Riesgo y del Apoyo Financiero, será necesario establecer en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN que los derechos de disposición del Crédito (s) y los recursos que deriven del mismo, se afectarán por la Empresa al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, así como modificar el Orden y Prelación de Pagos en la cascada de pagos del Pago por Servicios.
6. Que los recursos que se requieren para la contratación y pago de la Supervisora, deberán estar totalmente aportados por la Empresa al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, equivalentes al 2% de la Inversión Total o debidamente garantizados con la Carta de Crédito, previamente al procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por parte del Fiduciario para la contratación de la Supervisión, y previa instrucción del GDF y del FONADIN.
7. Precisar los montos de la Inversión Total, desglosando todos los rubros correspondientes, así como el Calendario de Erogaciones correspondientes.
8. Adjuntar al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN los Formatos de Pago de las Estimaciones de Obra, Estimaciones de Supervisión así como cualquier otro formato necesario.
9. Incluir el procedimiento de presentación de estimaciones de obra y de supervisión al Fiduciario, así como el mecanismo de actualización de las mismas.

Atentamente,

Lic. Carlos A. Puente López  
Subdirector

Cc. p. Lic. Francisco González Ortiz Méndez - Director de Banca de Inversión - Para su conocimiento.  
Lic. Francisco Javier Gómez Ferrández - Representante Legal, Sistemas Eléctricos Metropolitanos - mismo fin.

ATENTAMENTE  
PROMOTOR

**ANEXO 3**  
**FORMATO DE OFICIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O EXTINCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**

BANCO NACIONAL DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,  
PRESENTE

Por medio del presente escrito, en nombre y representación del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de PROMOTOR, manifiesto expresamente, respecto del Convenio de Apoyo Financiero (CAF) de fecha 11 de diciembre de 2014, celebrado por este Gobierno del Distrito Federal y el BANCO NACIONAL DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, manifestamos expresamente lo siguiente:

En caso de una terminación anticipada en términos de la Cláusula Décima del CAF, así como una extinción o revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN por causas imputables al Gobierno del Distrito Federal durante el PERIODO DE CLAUSURA y hasta en tanto no se haya reembolsado la totalidad del APOYO, el Gobierno del Distrito Federal se obliga a restituir al FONDO en un plazo máximo de 2 (dos) años la totalidad de los recursos del APOYO efectivamente dispuesto, a partir de la terminación y/o revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso de una terminación y/o revocación anticipada del TÍTULO DE CONCESIÓN por causas imputables a SEM, el Gobierno del Distrito Federal se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la continuidad del autoabastecimiento de energía, a fin de que el reembolso del APOYO se siga realizando a través del esquema de reembolso del APOYO u otro que acuerde el Gobierno del Distrito Federal con el FONDO, a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la terminación y/o revocación del TÍTULO DE CONCESIÓN. En caso de que el Gobierno del Distrito Federal no realice acción alguna en el plazo de seis meses, se obliga a devolver el APOYO a partir del vencimiento de este plazo, en un máximo de 2 (dos) años.

Para efectos de la devolución el Gobierno del Distrito Federal se obliga a incluir en sus presupuestos anuales las partidas correspondientes para cumplir con dicha obligación. Si el reembolso se tiene que hacer en un ejercicio fiscal ya en curso, el Gobierno del Distrito Federal se obliga a modificar su presupuesto de egresos de ese ejercicio fiscal y se obliga a prever lo conducente en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales siguientes, tomando en consideración el plazo de hasta 2 (dos) años.

Agradezco de antemano su atención quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**PROMOTOR**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**(NOMBRE Y CARGO)**



**ANEXO 4**  
**FORMATO DE RECIBO DE REEMBOLSO**

SEM					GDF
ACUSE DE RECIBO					
RECIBO	0001	PERIODO:	AL		
SALDO ANTERIOR					\$ -
TARIFA	(\$/KWH) AL MES DE XXXX	DIFERENCIAL RESPECTO DE LA TARIFA BASE	TARIFA COMPLEMENTARIA	CONSUMO KWH	SUBTOTAL
5 TENSIÓN MEDIA	\$	\$	\$	Kwh	\$
5 TENSIÓN BAJA	\$	\$	\$	Kwh	\$
5A TENSIÓN MEDIA	\$	\$	\$	Kwh	\$
5A TENSIÓN BAJA	\$	\$	\$	Kwh	\$
<b>TOTAL</b>					<b>\$</b>
<b>REEMBOLSO DEL APOYO</b>					
MONTO DEL APOYO	\$\$\$\$				
PAGO DE RECIBOS ANTERIORES	\$0.00				
PAGO DEL PERIODO	\$				
SUBTOTAL	\$0.00				
SALDO EN EL REEMBOLSO DEL APOYO	\$				
ELABORÓ NOMBRE CARGO		REVISÓ NOMBRE CARGO			
Observaciones:					

